

**OFICO**

ASESORÍA LABORAL  
RECURSOS HUMANOS



# TU DESPACHO TE INFORMA

Marzo 2022

## EN ESTE NÚMERO:

---

- 02** Calendario marzo y abril 2022
- 03** Las novedades de los planes de pensiones en el IRPF para 2022
- 07** Prórroga de los ERTE y nuevas medidas para autónomos
- 11** El mecanismo especial para las microempresas en la próxima reforma concursal
- 14** ¿Cómo se contabilizan los Fondos de Inversión?

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

## MARZO Y ABRIL 2022

### Hasta el 21 de marzo

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Febrero 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### IVA

- Febrero 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Febrero 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

#### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Febrero 2022. Grandes empresas: Mod. 604

### Hasta el 30 de marzo

#### IVA

- Febrero 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Febrero 2022. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Febrero 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

### Hasta el 31 de marzo

#### IVA

- Febrero 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

**DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES PERCEPTORES DE BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR CUENTA DE LOS CUALES LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA HAYA EFECTUADO REEMBOLSOS O TRANSMISIONES DE ACCIONES O PARTICIPACIONES**

- Año 2021: Mod. 294

**DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES CON POSICIÓN INVERSORA EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, REFERIDA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO, EN LOS SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS**

- Año 2021: Mod. 295

**DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO**

- Año 2021: Mod. 720

### Desde el 6 de abril hasta el 30 de junio

#### RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2021 y Patrimonio 2021

**Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio**

### Hasta el 20 de abril

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades

económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2022: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

#### Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2022:
  - › Estimación directa: Mod. 130
  - › Estimación objetiva: Mod. 131

#### Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
  - › Régimen general: Mod. 202
  - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

#### IVA

- Marzo 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Marzo 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Primer trimestre 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución del Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# LAS NOVEDADES DE LOS PLANES DE PENSIONES EN EL IRPF PARA 2022

Con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, la aportación máxima anual a realizar a planes de pensiones individuales pasó de ser 2.000 euros a 1.500 euros. Pero en esta misma norma se introduce una nueva posibilidad para aplicar este incentivo fiscal que permite reducir nuestra base imponible. Realizar aportaciones a un plan de pensiones empresarial a favor de los empleados permite que estos puedan seguir disfrutando de las ventajas fiscales de los planes de pensiones, que se han visto mermadas en lo que respecta a los planes individuales.

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 contempla una serie de importantes medidas fiscales, entre las que se encuentra la modificación del límite general con el que opera la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia severa o gran dependencia), **reduciéndose de 2.000 a 1.500 euros anuales**

el componente fijo del citado límite. Si recuerdan el año pasado la LPGE para el año 2021, redujo este límite de 8.000 euros a 2.000 euros anuales.

Pero en esta misma norma se introduce una **nueva posibilidad para aplicar este incentivo fiscal que permite reducir nuestra base imponible**.

Para una mejor comprensión presentamos la evolución de su regulación en los últimos ejercicios:

	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021 Ley 11/2020 PGE	EJERCICIO 2022 Ley 22/2021 PGE
Límite máximo de reducción general	La menor de: <ul style="list-style-type: none"> <li>8.000 euros (aportación individual o empresarial).</li> <li>el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.</li> </ul>	La menor de: <ul style="list-style-type: none"> <li>2.000 euros (aportación individual).</li> <li>el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.</li> </ul> <p>Se podrá reducir hasta 10.000 euros anuales, si la diferencia (8.000 euros) proviene de contribuciones empresariales</p>	La menor de: <ul style="list-style-type: none"> <li>1.500 euros (aportación individual).</li> <li>el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.</li> </ul> <p>Se podrá reducir hasta 10.000 euros anuales, si la diferencia (8.500 euros) proviene de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la contribución empresarial.</p>
Aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea participe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente.	Con un límite máximo de 2.500 euros anuales siempre que el cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.	Con un límite máximo de 1.000 euros anuales siempre que el cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.	
Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, serán consideradas como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo del límite de 8.500 euros establecido para este tipo de contribuciones a partir de 2022.			

Y es en este cuadro-comparativo donde podemos apreciar las principales diferencias existentes para el ejercicio 2022:

1. Se reduce la aportación máxima anual a **planes individuales de 2.000 euros a 1.500 euros.**
2. Se incrementa la aportación máxima anual a **planes empresariales colectivos de 8.000 euros a 8.500 euros.**
3. Para este segundo tipo de aportaciones a planes de empleo colectivos, **se permite a los trabajadores realizar aportaciones individuales en los planes colectivos** siempre y cuando se aporte igual o inferior importe que la contribución empresarial realizada.

Es en este último punto donde aparece la principal novedad respecto del ejercicio anterior, pues en 2021, este límite adicional por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial estaba cifrado en 8.000 euros anuales y permitía únicamente las contribuciones del empresario a favor de su empleado a instrumentos de previsión social empresarial (planes de pensiones de empleo, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social). Consecuentemente esta modificación, en términos más "coloquiales", implica que:

Los trabajadores, además de aportar un máximo anual de 1.500 euros a sus planes de pensiones individuales, **podrán aportar "de su bolsillo" hasta un máximo de otros 4.250 euros/anuales a planes de empleos colectivos siempre y cuando la empresa para la que trabajan aporte esa misma cantidad** (4.250 euros/anuales) al mismo plan colectivo hasta alcanzar el límite máximo conjunto de 8.500 euros fijado a partir de 2022.

Es decir, **en el mejor de los casos podría aportarse individualmente (1.500 euros + 4.250 euros) = 5.750 euros anuales** que junto con los 4.250 euros aportados por la empresa alcanzarían el tope máximo de 10.000 euros establecidos con carácter general.

Dicho esto, resulta evidente deducir a este respecto que si la empresa para la que trabajamos realiza **una aportación en nuestro nombre como pago en especie de nuestro salario** por importe de 3.000 euros durante el ejercicio 2022, la aportación máxima que podríamos realizar vendría dada por 1.500 euros de aportación máxima a un plan individual cualquiera y otros 3.000 euros al mismo plan colectivo donde haya aportado la entidad para la que trabajamos; es decir, tendríamos 1.500 euros + 3.000 euros = 4.500 euros como aportación individual (de nuestro bolsillo) más, evidentemente, los 3.000 euros aportados en nuestro nombre por nuestra empleadora; si la empresa no aportada nada el trabajador tampoco podrá hacerlo (salvo a planes individuales y con el límite máximo de 1.500 euros año o 30% de la suma de rendimientos del trabajo y actividades económicas).

Hasta aquí la teoría que nos muestra las posibilidades que con carácter individual se tendrían para aprovechar este incentivo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF- a partir de 2022, ahora bien, para ello evidentemente resulta necesario tener un plan de empleo colectivo donde empresa y trabajador puedan realizar sus aportaciones correspondientes.

## VENTAJAS DE LOS PLANES DE PENSIONES EMPRESARIALES

Normalmente, estos planes los constituyen grandes empresas. No obstante, las pequeñas y medianas empresas también pueden promoverlos (hay entidades financieras que los constituyen entre varias empresas). Su tratamiento fiscal es el siguiente:

- Las aportaciones serán un gasto deducible para su empresa (serán un mayor gasto salarial).
- Los trabajadores deberán declarar las aportaciones como una mayor retribución en su IRPF. Ahora bien, la ventaja del plan de pensiones es que, al mismo tiempo,

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Exención del ingreso mínimo vital en IRPF y modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias

Ley 2/2022, de 24 de febrero, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias. (BOE, 25-02-2022)

### Relación de valores o participaciones con su valor de negociación medio o de liquidación media relativa al cuarto trimestre de 2021, a efectos del IP y de la declaración informativa anual modelo 189

Orden HFP/115/2022, de 23 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2021, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2021 y de la declaración informativa anual acerca de valores,

seguros y rentas, y por la que se modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

(BOE, 25-02-2022)

### Modificación de la Ley del Concierto Económico con el País Vasco

Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

(BOE, 09-02-2022)

podrán reducir la base imponible de su declaración de la renta en esa misma cuantía, de forma que no tributarán por las aportaciones (en el momento en que se jubilen y cobren la prestación del plan será cuando tributarán por estas cantidades).

- Otra ventaja de estas aportaciones es que no están sujetas a ingreso a cuenta.

- Rentabilidad. Asimismo, las comisiones de las entidades que gestionan estos planes de pensiones de empresa suelen ser más bajas que las comisiones de los planes de pensiones individuales. Esto permite que los trabajadores obtengan una mayor rentabilidad.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### **La Dirección General de Tributos se pronuncia sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Plusvalía Municipal. (Dirección General de Tributos. CV3074-21, de 7 de diciembre de 2021)**

La DGT se ha pronunciado asentando doctrina administrativa, dotando de cierta seguridad jurídica a los contribuyentes, sobre los efectos de la declaración de inconstitucionalidad del método de cálculo objetivo de la base imponible del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), la llamada 'Plusvalía Municipal' por sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre. Dicha sentencia fue publicada en el BOE el jueves 25 de noviembre de 2021. Con posterioridad, el 9 de noviembre de 2021 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, en el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Tal y como establece la Disposición final tercera, este Real Decreto-Ley entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, por lo que, en consecuencia, la nueva normativa reguladora de la plusvalía municipal sería de aplicación tributaria a partir del 10 de noviembre de 2021, sin contemplar ninguna opción de aplicación retroactiva.

Toda vez que los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional han sido la expulsión de determinados preceptos del ordenamiento jurídico, que en todas las situaciones imposibilitan cumplir con la obligación de autoliquidar de los contribuyentes así como la de practicar liquidaciones por parte de los Ayuntamientos desde el 26 de octubre; y que la nueva y vigente normativa reguladora del impuesto tiene efectos a partir del 10 de noviembre de 2021, existe un vacío legal entre esas dos fechas que impide determinar la base imponible de la plusvalía municipal para todas aquellas transmisiones realizadas en ese periodo de tiempo.

Pues bien, la reciente consulta de tributos del pasado 7 de diciembre de 2021 (V3074-21) ha manifestado que todas aquellas transmisiones de inmuebles

llevadas a cabo entre el 26 de octubre de 2021 y el 9 de noviembre de 2021 (ambos incluidos), tienen que ser comunicadas ante el Ayuntamiento correspondiente, puesto que se ha realizado el hecho imponible y devengado el impuesto; sin embargo, los contribuyentes no están obligados al pago del impuesto. Así pues, aquellos contribuyentes que hayan podido realizar este tipo de transacción en este intervalo de tiempo, y hayan recibido la correspondiente liquidación con cuota a ingresar por parte del Ayuntamiento, están en disposición de recurrir dicha liquidación, y así evitar su pago.

### **El Tribunal Supremo reconoce la posibilidad de iniciar a instancia de parte el procedimiento de revocación de las liquidaciones del IIVTNU (plusvalía municipal). (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2021. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación 126/2019)**

En esta sentencia del Tribunal Supremo del 9 de febrero de 2022 se reconoce la posibilidad de iniciar a instancia de parte el procedimiento de revocación de la liquidación del IIVTNU, haciendo así derivar efectos *ex tunc* de la sentencia del Tribunal Constitucional publicada después de haber adquirido firmeza las liquidaciones tributarias litigiosas, si bien para acoger la pretensión de devolución de ingresos indebidos es necesario que exista infracción manifiesta de la Ley, con lo que esta sentencia resulta acorde con la jurisprudencia consolidada de este Tribunal recaída en supuestos en los que se solicitaba la devolución de ingresos indebidos en el ámbito del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ('IIVTNU') -la comúnmente conocida como 'plusvalía municipal'-, derivados de liquidaciones firmes como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, debe efectuarse por los cauces establecidos en la LGT -procedimientos especiales de revisión-.

Mediante esta sentencia se da respuesta a las cuestiones planteadas por el ATS de 11 de abril de 2019, recurso n.º 126/2019, en el que se vendieron unas parcelas con pérdidas y al amparo de la STC, n.º 59/2017, de 11 de mayo de 2017 los sujetos pasivos solicitaron al Ayuntamiento la tramitación del procedimiento de revocación de las liquidaciones,

con devolución de ingresos indebidos, solicitud que fue inadmitida a trámite, arguyendo que las resoluciones que aprueba las liquidaciones eran firmes y que la citada sentencia produce únicamente efectos *ex nunc*, para salvaguardar la seguridad jurídica, siendo competencia exclusiva de la Administración la incoación de oficio del referido procedimiento de revocación.

Considera el Tribunal que el interesado posee acción para solicitar el inicio del procedimiento de revocación, sin que pueda escudarse la Administración para no iniciar y resolver sobre la revocación del acto firme el corresponderle la competencia exclusiva para iniciar de oficio el procedimiento de revocación y aunque es posible

que los actos de aplicación de una norma que es declarada inconstitucionalidad puedan configurar un supuesto de infracción manifiesta de la Ley, y entrar en juego la revocación de dicho acto a pesar de su firmeza, en este caso no ocurre así, pues en el momento en que se producen los hechos y recae la propia sentencia impugnada, lo que era evidente era la incertidumbre, la oscuridad de la normativa, sus posibles interpretaciones razonables y, en definitiva, un abanico de repuestas jurídicas y judiciales no ya diferentes sino incluso contradictorias; es evidente que la infracción está lejos de colmar los criterios que la jurisprudencia ha identificado para integrar la infracción de la Ley como manifiesta.

# PRÓRROGA DE LOS ERTE Y NUEVAS MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS

En el BOE del día 23 de febrero, se ha publicado el Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, que entre otras novedades, se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y que ha supuesto la séptima prórroga de los ERTE COVID-19 hasta el 31 de marzo.

Se extiende los efectos de las medidas extraordinarias en materia de cotización y de protección por desempleo, incluidas las medidas para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, así como las medidas complementarias asociadas a los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) relacionados con la COVID-19 hasta el 31 de marzo de 2022 facilitando, así, una transición a las medidas estructurales previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

## PRINCIPALES NOVEDADES

### 1. Se prorrogan hasta el 31 de marzo de 2022 los ERTE de limitación e impedimento y los ERTE ETOP COVID

Actualmente, los trabajadores en ERTE-COVID se sitúan en torno a los 100.000, de los que la mitad trabajan a tiempo parcial, y apenas suponen el 0,6% de los afiliados. Por sectores, el porcentaje de trabajadores que se mantienen en ERTE-COVID es menor del 8%, a excepción de las agencias de viajes, cuyo nivel se eleva al 28%.

Se prorrogan hasta el 31 de marzo de 2022 los ERTE de limitación e impedimento y los ERTE ETOP COVID y se mantienen los mecanismos de protección vigentes como el contador a cero y la exención de periodo de carencia, mecanismos que, a partir de ahora se aplicarán con carácter estructural a los ERTE de Fuerza Mayor previstos en la reforma laboral.

También se prolonga un mes más la prestación extraordinaria para las personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, así como las medidas complementarias asociadas a los expedientes de regulación temporal de empleo relacionados con la COVID-19.

### ¿Será necesario solicitar una nueva prórroga?

En caso de encontrarse en situación de ERTE COVID-19 a 28 de febrero, la prórroga será automática. No obstante, se reducirán las exoneraciones.

### ¿Qué pasará a partir del 1 de abril de 2022?

Se aplicarán las modalidades de ERTE (art. 47 y 47 bis del ET) establecidas tras las modificaciones operadas por la reforma laboral 2022.

### ¿Se mantiene la cláusula de salvaguarda de empleo y las condiciones de las prestaciones por desempleo asociadas a los ERTE?

Sí. Se mantienen las prohibiciones de despedir, realización de horas extra, externalizaciones, etc., así como la prestación por desempleo sobre el 70% de la base reguladora.

### Transición a los nuevos expedientes de regulación temporal de empleo de los artículos 47 y 47 bis del Estatuto de los Trabajadores (vigentes desde 31/12/2022)

La D.A. 1.ª concreta:

«1. Los expedientes de regulación temporal de empleo referidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, y vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de marzo de 2022.

Asimismo, se prorrogarán hasta el 31 de marzo de 2022 los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley y que hubiesen sido autorizados con base en lo dispuesto en los artículos 2 y 5.1 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, incluidos los autorizados con arreglo a la disposición transitoria única de la misma.

2. A los expedientes previstos en el apartado 1 y a las personas trabajadoras afectadas por los mismos les seguirán resultando de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, hasta el 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este real decreto-ley.

3. La prórroga de las medidas de protección por desempleo del artículo 7 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2022».

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### El plazo para el ingreso de las diferencias de cotización derivadas de la Orden de cotización de 2021 se amplía hasta el 30 de junio de 2022

Orden PCM/121/2022, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021. (BOE, 26-02-2022)

### Prórroga de los ERTE y nuevas medidas para autónomos

Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. (BOE, 23-02-2022)

### Publicado el Salario mínimo interprofesional (SMI) para 2022

Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022 (BOE, 23-02-2022)

### Modelos normalizados del ingreso mínimo vital (IMV)

Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos normalizados que deberán cumplimentar los Servicios Sociales y las Entidades del Tercer Sector de Acción Social para certificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. (BOE, 04-02-2022)

### Exoneraciones previstas durante el mes marzo

Durante el mes marzo, por tanto, estará vigente un modelo similar al actual, con exoneraciones en las cotizaciones sociales del 90% en los casos de ERTE por impedimento y del 60% en los casos de empresas que acogidas a un ERTE COVID y desarrollen procesos de formación y del 30% (empresas de menos de 10 trabajadores) y del 20% (más de 10 trabajadores) para aquellos supuestos en los que no se pongan en marcha planes de formación.

**Atención.** Las exoneraciones de cuotas para las empresas a la Seguridad Social vigentes se reducen para este periodo de transición. De esta forma, se reducen de un 80% al 60% donde hay planes de formación; y, donde no hay planes pasan a 20% en empresas de 10 o más trabajadores y a 30% en el caso de 10 o menos trabajadores. En los supuestos de fuerza mayor, la exoneración será del 90%.

	10 o más empleados		Menos de 10 empleados	
	Sin formación	Con formación	Sin formación	Con formación
ERTE por limitaciones	20%	60%	30%	60%
ERTE por impedimentos	90%			

### ERTE de mecanismo RED

El mes de transición también servirá para dar respuesta a la petición de activación del Mecanismo RED para el sector de las agencias de viaje.

## 2. TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El primer grupo de estas ayudas tiene como objetivo facilitar la reactivación de la actividad de los autónomos y, de forma análoga a lo que se hizo a partir de octubre, se establecen **exoneraciones en las cotizaciones sociales durante los próximos cuatro meses**. En concreto, los tra-

bajadores autónomos que venían percibiendo hasta ahora las prestaciones extraordinarias asociadas a la pandemia del Real Decreto-ley 18/2021, más de 110.000 personas, se les aplicará una exoneración de su cotización a la Seguridad Social del 90% en marzo, del 75% en abril, del 50% en mayo y del 25% en junio.

Para recibir estas exoneraciones en la cotización, los trabajadores autónomos deberán permanecer en alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social **hasta el 30 de junio de 2022**.

La norma regula:



- Exención de la obligación de cotizar a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.
- Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación de la COVID-19.

### 3. SE PRORROGA EL PLAN MECUIDA HASTA EL 30 DE JUNIO

El Plan MECUIDA, que regula el derecho de adaptar y/o reducir la jornada laboral de las personas trabajadoras para atender a los deberes de cuidado como consecuencia del COVID-19 extiende su vigencia hasta el 30 de junio.

### 4. ERUPCIÓN VOLCÁNICA REGISTRADA EN LA ZONA DE CUMBRE VIEJA EN LA PALMA

Los ERTE autorizados a empresas afectadas por la erupción de Cumbre Vieja se transforman de forma automática, en ERTE de Fuerza Mayor sin que las empresas tengan que tramitar nueva solicitud, **hasta el 30 de junio de 2022**.

Los aplazamientos y moratorias en el pago de las cuotas (art. 10 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre), podrán solicitarse, igualmente, con relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de febrero a mayo de 2022, en el caso de empresas, y entre los meses de marzo a junio de 2022, en el caso de trabajadores autónomos.

Se regulan una serie de prestaciones extraordinarias:

- cese de actividad para los trabajadores autónomos que se vean obligados a cesar en la actividad como consecuencia directa de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja de La Palma.

- cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas.
- cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que vean afectadas sus actividades como consecuencia de los daños ocasionados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja de La Palma.

## 5. OTRAS MEDIDAS

- **Reducción de la jornada de trabajo por cuidado de hijos o personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogida con carácter permanente por cáncer u otra enfermedad grave extinguida por cumplimiento de 18 años de edad:** las personas trabajadoras como los empleados y empleadas públicos que hubieran disfrutado de una reducción de jornada para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de un menor a su cargo afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave y hayan visto ex-

tinguida dicha reducción de jornada por haber cumplido aquél dieciocho años de edad antes de la entrada en vigor de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que elevó el límite de edad a 23 años, puedan volver a solicitar la reducción de jornada prevista.

- **Se extienden el plazo de determinadas medidas de protección en situaciones de vulnerabilidad** en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. En particular, se amplía hasta el 30 de septiembre de 2022 la suspensión de los procedimientos y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como, en consecuencia, la posibilidad de solicitar, hasta el 31 de octubre de 2022, compensación por parte del arrendador o propietario recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Tribunal Supremo fija doctrina sobre la compatibilidad de la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia. (Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 2021. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 308/2020)**

En esta sentencia el TS ha fijado doctrina sobre la compatibilidad de la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia. Siguiendo con la tesis expuesta en la Sentencia del TS número 842/2021, de 23 de julio de 2021 (donde ya se establecía que solo si el empleador es una persona física podía compatibilizar el 100% de su pensión con sus actividades por cuenta propia, siempre que tenga contratados a uno o más trabajadores), los casos ahora resueltos surgen como consecuencia de que quien percibe la pensión de jubilación alega tener contratadas a varias personas a través de la comunidad de bienes de que forma parte.

Los supuestos resueltos surgen como consecuencia de que quien percibe la pensión de jubilación alega tener contratadas a varias personas a través de la comunidad de bienes de que forma parte. Puesto que la condición de comunero comporta asumir personalmente las responsabilidades derivadas cuanto haga la comunidad de bienes, consideraban

los pensionistas que tienen derecho a la jubilación activa «plena», es decir, sin merma de la pensión.

Según el Tribunal Supremo, no basta con que la contratación laboral la haya llevado a cabo una comunidad de bienes o una sociedad limitada. Es decir, para poder percibir el 100% de la pensión de jubilación al tiempo que se desarrolla una actividad por cuenta propia no basta con ser miembro de una comunidad de bienes o administrador de una sociedad limitada, sino que es necesario desarrollar una actividad por cuenta propia, a título individual, y tener contratado algún trabajador.

Para cimentar su solución, desestimatoria de las demandas, las sentencias examinan el tenor literal de la LGSS así como las consecuencias de que los contratos de trabajo sean realizados por la comunidad de bienes y no por uno de sus comuneros. Al concluir que es la comunidad de bienes (no el pensionista) quien aparece como empleadora descartan que en tales casos exista el derecho al cobro íntegro de la pensión de jubilación. Las dos sentencias invocan diversos argumentos para sostener su posición, en línea con la que había defendido el INSS. Las sentencias cuentan con voto particular suscrito por tres integrantes de la Sala.

# EL MECANISMO ESPECIAL PARA LAS MICROEMPRESAS EN LA PRÓXIMA REFORMA CONCURSAL

El procedimiento especial para microempresas, cuya aplicación se aplaza a 1 de enero de 2023, busca reducir los costes del procedimiento, eliminando todos los trámites que no sean necesarios y dejando reducida la participación de profesionales e instituciones a aquellos supuestos en que cumplan una función imprescindible, o cuyo coste sea voluntariamente asumido por las partes.

El Consejo de Ministros aprobó, el pasado 21 de diciembre de 2021, el Proyecto de Ley de reforma de la Ley Concursal. El 14 de enero de 2022, este proyecto ha sido publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, iniciando su tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia y estableciendo plazo de enmiendas hasta el 9 de febrero de 2022.

El principal objetivo de dicho texto normativo es la transposición de la Directiva europea de reestructuración e insolvencia a través de un conjunto de reformas concursales, como es la **creación de un procedimiento especial para las microempresas** adaptado a sus necesidades y características.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS

Se introduce un nuevo procedimiento de insolvencia único para los trabajadores autónomos y microempresas de menos de diez trabajadores, más rápido y con un coste reducido, incrementando de esta forma la reasignación de ingresos, así como la posibilidad que las empresas viables continúen.

Principales novedades:

- En relación con la forma de celebración y notificación de los actos procesales, se introduce la necesidad, cuando la sentencia pueda ser recurrida, de dar traslado del soporte audiovisual a la contraparte junto con la notificación de la resolución, acompañando un testimonio del texto redactado sucintamente.
- Se especifica que la presentación de la solicitud de apertura de este procedimiento especial se efectuará por formulario normalizado y se presentará y tramitará electrónicamente, bien a través de la sede judicial electrónica, bien en las notarías u oficinas del registro mercantil.
- Reducción del plazo (de diez a cinco días) para la presentación de alegaciones por parte del deudor y de la administración concursal sobre solicitud de modificación de crédito, del inventario, o sobre la insinuación de un nuevo crédito.
- En relación con el plan de continuación, se establece un régimen de protección de la financiación interina y de la nueva financiación. La consideración como interina de la financiación se hace depender de la aprobación del plan de continuación o de la enajenación de la unidad productiva.
- Se introduce regulación relativa a la modificación del plan de liquidación.
- En el procedimiento de liquidación se introduce la posibilidad de nombrar un administrador concursal a instancia de un único acreedor si el deudor: a) no ha facilitado información suficiente o adecuada, o; b) se haya observado un comportamiento que genera dudas razonables sobre la conveniencia de que el deudor realice directamente las operaciones de liquidación. En estos supuestos, la retribución del administrador concursal correrá a cargo del deudor y el cobro se producirá tras la satisfacción del crédito público privilegiado.
- En relación al procedimiento de calificación abreviada, se introduce la posibilidad de que los acreedores que representen, al menos el diez por ciento del pasivo y, en todo caso los acreedores públicos, puedan presentar informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación, con propuesta de resolución.
- Se establece que, en caso de insuficiencia de masa activa, los gastos necesarios para la conservación de bienes se satisfarán con cargo al producto obtenido de la venta de activos.
- Se introduce la posibilidad de interponer recurso de reposición contra el auto de conclusión del procedimiento especial por los acreedores que consideren incumplido el plan de liquidación.
- Se introduce como causa de conclusión del procedimiento especial de liquidación (con archivo de las actuaciones) la comprobación del pago o consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio, o



el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores.

- Hay que señalar que la norma establece que el régimen especial para microempresas **entrará en vigor el 1 de enero de 2023**, pero **se exceptúan** ciertas especialidades en relación con el pre-pack y la posibilidad de solicitar el nombramiento de un experto independiente para recabar ofertas de adquisición de unidad productiva.

Contrariamente a lo que se esperaba, la reforma ha generado una alta crítica y denuncia por lo que refiere a las microempresas, pues la mayor parte de economistas, así como la misma Asociación Profesional de Administradores Concursales (ASPAC) consideran que el nuevo procedimiento especial "solo garantiza el colapso del sistema".

Hasta ahora, cuando se trataba de un concurso aparecían las figuras del deudor y su abogado, diferentes

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Ayudas destinadas a la digitalización de empresas del Segmento I del Programa Kit Digital

Extracto de la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., por la que se convocan las ayudas destinadas a la digitalización de empresas del Segmento I (entre 10 y menos de 50 empleados) en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital). (BOE, 26-02-2022)

### Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica Agroalimentario (PERTE Agroalimentario)

Orden PCM/81/2022, de 9 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2022, por el que se aprueba el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica Agroalimentario (PERTE Agroalimentario). (BOE, 10-02-2022)

asesores económicos, así como los jueces y administradores concursales. El nuevo procedimiento especial de las microempresas elimina la obligatoriedad de la intervención del abogado y procurador, junto con la del mediador y administrador concursal, siendo plenamente optativo su intervención en el procedimiento.

La principal opinión que versa sobre el tema es el compromiso que dichos cambios pueden suponer hacia la seguridad jurídica, ya que aumentaría en gran medida el colapso judicial al ser el deudor por sí solo quien podría hacerse cargo del concurso y definir la lista de acreedores. Se considera en este sentido que la ausencia de profesionales de la administración puede conllevar a una falta de control sobre el procedimiento, desembocando en manipulaciones interesadas, lejos de la intención de ganar eficiencia y ahorrar costes como plantea el Proyecto de norma.

En este sentido, el Registro de Economistas Forenses (REFOR) ha emitido un conjunto de propuestas con el fin de modificar algunos de los cambios introducidos con el Proyecto de ley. Por lo que refiere a las microempresas, se considera conveniente que se creen un conjunto de nuevos formularios concursales electrónicos que previeran las especificaciones del procedimiento, evitando así las ineficiencias que podrían conllevar al colapso del sistema concursal. En la misma línea también se plantea la opción de flexibilizar el mecanismo de protección, de modo que en el momento en que un acreedor justifique razonablemente la necesidad de la intervención de un administrador concursal, se convierta en preceptiva su participación.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### **Validez de los préstamos hipotecarios que incorporan el IRPH como índice de referencia del tipo de interés. (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 enero de 2022. Sala de lo Civil. Recurso 2528/2016)**

Las cuestiones que se plantean en el presente recurso por la entidad bancaria recurrente, han sido resueltas en diversas sentencias del Pleno de la sala, como la 595/2020 de 12 de noviembre, que aplicaron la doctrina contenida en la STJUE de 3 de marzo de 2020. Las consideraciones contenidas en estas resoluciones han sido ratificadas por los dos Autos del TJUE de 17 de noviembre de 2021 recaídos en los asuntos C-655/20 y C-79/21, que confirman que la jurisprudencia de la sala sobre el control de abusividad de esta cláusula, ha interpretado correctamente la Directiva 93/13/CEE.

Conforme a tales resoluciones, un primer parámetro de transparencia vendría constituido por la publicación del IRPH en el BOE, que permite al consumidor medio comprender que el referido índice se calcula según el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más

de tres años para la adquisición de vivienda, incluyendo así los diferenciales y gastos aplicados por tales entidades. De modo que esa publicación salva, para todos los casos, las exigencias de transparencia en cuanto a la composición y cálculo del IRPH.

El segundo parámetro de transparencia era la información que la entidad prestamista facilitó al consumidor sobre la evolución pasada del índice. En concreto, debía comprobarse el cumplimiento por la entidad de crédito de la obligación de informar a los consumidores, de cuál había sido la evolución del IRPH de las cajas de ahorros durante los dos años naturales anteriores a la celebración de los contratos de préstamo y del último valor disponible. Esta obligación ha sido matizada por los autos del TJUE referidos. En todo caso, aun en el supuesto de que la ausencia de información directa sobre la evolución del IRPH en los dos años anteriores determinara la falta de transparencia de la cláusula cuestionada, ello no implica necesariamente su nulidad.

# ¿CÓMO SE CONTABILIZAN LOS FONDOS DE INVERSIÓN?

Según el Plan General de Contabilidad, la contabilización de los Fondos de Inversión se regulará en base a su norma número 8 y 9 "Registro y Valoración". Su clasificación y posterior tratamiento contable dependerá única y exclusivamente del objetivo de la inversión.

Los Fondos de Inversión no tienen en el Plan General Contable unas cuentas específicas para su contabilización. Por ello en la contabilidad se incluyen en los Activos Financieros.

Desde la entrada en vigor del último Plan General de Contabilidad, este proceso se regula en base a la norma 9ª (o la 8ª en el caso de las PYMES) Registro y Valoración, que, a su vez, coincide con lo que se establece en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

Así, su clasificación y posterior tratamiento contable dependerá única y exclusivamente del objetivo de la inversión, es decir, si el **objetivo es meramente especulativo**, con una negociación activa y recurrente, **con la intención de vender a corto plazo** (Activos financieros mantenidos para negociar), o **por el contrario no es este el objetivo** (Activos financieros disponibles para la venta).

**Atención.** Si la empresa reúne las condiciones de PYME, el apartado 6 del preámbulo del Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifica el PGC y el PGCPYMES, indica que: *"En línea con las propuestas recibidas en el proceso de consulta pública previa sobre la propuesta de modificación contable en ciernes, la decisión adoptada ha sido no modificar los criterios de reconocimiento y valoración en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y mantener así la política de simplificar las obligaciones contables de las empresas de menor tamaño"*

## FONDOS DE INVERSIÓN CONSIDERADOS COMO ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR

Se conoce como fondo de inversión mantenido para negociar a aquellos que:

- Se adquieran con el objetivo de venderlos en el corto plazo.
- Formen parte de una cartera de herramientas financieras que se identifican y gestionan de manera conjunta y de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias a corto plazo.
- Sean una herramienta financiera derivada, siempre que no se trate de un contrato de garantía financiera ni

haya sido designada como una herramienta de cobertura.

## COMPRA

Las participaciones adquiridas se valorarán al precio de coste, y podrían incluirse dentro de la subcuenta "540. Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio" como una cuenta independiente "540.1 Fondo de Inversión X", debiendo ser contabilizados de forma separada los gastos asociados, en el caso de que estos existan, en la cuenta "669 Otros gastos financieros".

## CIERRE

Se valorarán por su valor razonable a fecha de cierre, imputando en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio los cambios producidos, atendiendo así al nuevo valor de la inversión, cargando o abonando por dicha variación en la cuenta de inversión y tomando como contrapartida con abono o cargo a las cuentas "763 Beneficio de cartera de negociación" o "663 Pérdidas de cartera de negociación". No se tendrá en cuenta a la hora de calcular el valor razonable los gastos en los que se podría incurrir en una futura venta.

Para este caso concreto, los ingresos y gastos contables que resultan de aplicar el criterio de valor razonable a las participaciones de los fondos de inversión contabilizadas directamente en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, constituyen renta sujeta del período impositivo correspondiente y se integra en la base imponible del impuesto sobre sociedades sin ninguna particularidad, tributando aun no habiéndolo vendido.

## VENTA

Se seguirá el mismo procedimiento que para el cierre, valorándolo por su valor razonable y contabilizando el beneficio o pérdida en las cuentas "763 Beneficio de cartera de negociación" o "663 Pérdidas de cartera de negociación" respectivamente.

Debido al tratamiento contable dado para este tipo de activos, el PGC no recoge la existencia de deterioros en estos activos.

### Compra

Concepto	Debe	Haber
(549) Inversiones financieras a c/p en instrumentos de patrimonio	x	
(669) Otros gastos financieros	x	
(572) Banco e instituciones de crédito c/c vista, euros		x

### Cierre

Concepto	Debe	Haber
(540) Inversiones financieras a c/p en instrumentos de patrimonio	x	
(763) Beneficios por valoración de activos y pasivos financieros por su valor razonable		x

Concepto	Debe	Haber
(663) Pérdidas por valoración de activos y pasivos financieros por su valor razonable	x	
(540) Inversiones financieras a c/p en instrumentos de patrimonio		x

## FONDOS DE INVERSIÓN CONSIDERADOS COMO ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA

### COMPRA

La adquisición de participaciones se valorará por su precio de coste, sumándole a dicho precio los gastos atri-

buides a dicha transacción. En este caso dicha inversión será considerada a largo plazo en el PGC, contabilizándolo en el activo del balance en la cuenta "250.1 Fondo de Inversión X".

### CIERRE

Se valorará por su valor razonable, sin deducir en ningún caso los gastos de enajenación en que se pudieran incurrir en una futura venta. Registrándose en este caso los cambios producidos en el valor razonable contra el Patrimonio Neto, concretamente contra el subgrupo 13.

### VENTA

Se valorará nuevamente a valor razonable, imputando el beneficio o pérdida contra el Patrimonio Neto (Subgrupo 13), para transferir posteriormente el beneficio o pérdida originado por la venta a resultados del ejercicio contra las cuentas "763 Beneficio de cartera de negociación" o "663 Pérdidas de cartera de negociación" en función de si hemos obtenido beneficio o pérdida, dando de baja el título y registrando los gastos ocasionados.

En este caso las plusvalías y las minusvalías generadas por la variación del valor razonable de las participaciones de fondos de inversión, que de acuerdo con las normas del PGC se registren directamente en cuentas de Patrimonio, difieren su tributación al momento de registrarse aquéllas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, como consecuencia de la venta de éstas.

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL  
Almería  
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES  
Cádiz  
www.capitalesores.com

CONTASULT  
SotoGrande - Algeciras  
www.contasult.com

Huelva

GAPYME  
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -  
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares  
- La Palma del Condado - Hinojos -  
Huelva  
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES  
Palos de la Frontera  
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA  
Úbeda - Baeza - Cazorra  
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES  
Málaga  
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES  
Sanlúcar La Mayor - Sevilla  
www.saboridoasesores.com

### ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES  
Fraga  
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES  
Zaragoza (Sagasta)  
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES  
Zaragoza (Independencia)  
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES  
Zaragoza (Moreña)  
www.raimundolafuente.com

### ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES  
Oviedo  
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÓN  
Oviedo-Mieres  
www.asesoriasturon.com

### BALEARES

CORTÉS LABORAL  
Pollensa  
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS  
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)  
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES  
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)  
www.pentaasesores.es

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO  
Santa Cruz de Tenerife  
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y  
CONSULTORES  
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)  
www.grupojd.es

### CANTABRIA

ASESORÍA ORGO  
Renedo de Piélagos - Santander  
www.asesoriaorgo.es

### LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES  
Logroño  
www.bujarrabal.com

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES  
Ávila - La Adrada - El Barraco  
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL  
Burgos  
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL  
Palencia  
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN  
Salamanca  
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES  
Segovia  
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES  
Valladolid  
www.informescontables.com

León

GESLEÓN  
León  
www.gesleon.es

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR  
Albacete - Munera  
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES  
Campo de Criptana - Madrid  
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL  
Cuenca  
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO  
Guadalajara  
www.asesoriatoledo.com

### CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID  
Barcelona (Sans)  
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ  
Barcelona (Les Corts)  
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ  
Granollers  
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS  
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de  
Llobregat - Molins de Rey - Santa  
Coloma de Gramenet  
www.fenyo.es

GEMAP  
Viladecans - Barcelona  
www.gemap.es

GREGORI ASESORES  
Barcelona - Granollers  
www.gregoriassessors.com

GREMICAT  
Barcelona (Graciá)  
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP  
Girona  
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS  
Lleida  
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS  
Reus  
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS  
Tortosa - La Senia - Amposta  
www.sebastia.info

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM  
Alcoy-Santa Anna  
www.astemsa.com

SALA COLA  
Novelda - Elche - Ciudad Quesada  
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS  
Castellón  
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4  
Valencia (La Zaidía)  
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES  
Valencia (Ciutat Vella)  
www.unigrupasores.com

### EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS  
Mérida  
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES  
Badajoz  
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES  
Cáceres  
www.asesoriaceballos.com

### GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS  
Santiago de Compostela  
www.mourentan.es

SUNAIM  
A Coruña  
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES  
Monforte de Lemos  
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO  
Lugo  
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO  
Ourense  
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO  
Vigo  
www.vilacastro-grupoconsultor.com  
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING  
Cangas de Morrazo - Vigo  
www.nogueirayvidal.com

### MADRID

ACTIUM CONSULTING  
Pozuelo de Alarcón  
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES  
Getafe  
www.anfein.es

AFTÉ MADRID  
Madrid (Retiro)  
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING  
Alcorcón  
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA  
Madrid (Castellana)  
www.audipasa.com

CSF CONSULTING  
Coslada - Madrid - Arganda  
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES  
Torrejón de la Calzada  
www.factumasores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN  
Madrid (Aluche)  
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES  
Madrid (Centro)  
www.medinalaboral.com

SECONTA  
Rivas  
www.seconta.es

### REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER  
Cartagena  
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES  
Murcia - Molina del Segura  
www.cerdavives.com

347 ASESORES  
San Javier  
www.347asesores.com

### NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO  
Pamplona (Calatayud)  
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS  
Pamplona (Batallador)  
www.tilos.es

### PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA  
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)  
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS  
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)  
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING  
San Sebastián  
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING  
Bilbao (Gran Vía)  
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN  
Bilbao (Abando)  
www.asesoriaheras.com

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## IUSTIME INTERNACIONAL

### PORTUGAL

**CARLOS PINTO DE ABREU**  
Lisboa-Oporto  
[www.carlospintodeabreu.com](http://www.carlospintodeabreu.com)

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR**  
Lousada (Cristelos)  
[www.asesoresvillacastro.com](http://www.asesoresvillacastro.com)

### ITALIA

**WORKGATE ITALIA**  
Ancona  
[www.workgateitalia.com](http://www.workgateitalia.com)

### FRANCIA

**UNEXCO**  
París  
[www.unexco-corrail.com](http://www.unexco-corrail.com)

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**RUBERT & PARTNERS**  
Dubái-Valencia (España)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### RUMANIA

**NERVIA CONSULTORES**  
Cluj-Napoca  
[www.nerviaconsultores.com](http://www.nerviaconsultores.com)

### MÉXICO

**SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Ciudad de México  
[www.sanchezmejiaabogados.com](http://www.sanchezmejiaabogados.com)

### PAÍSES BAJOS

**ACTIVADOS INTERNATIONAL**  
Holanda  
[www.activabds.nl](http://www.activabds.nl)

### BULGARIA

**SAVOV & PARTNERS**  
Sofía  
[www.law-tax.bg](http://www.law-tax.bg)

### EGIPTO

**RUBERT & PARTNERS**  
Egipto (El Cairo)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### URUGUAY

**VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN**  
Montevideo  
[www.vll.com.uy](http://www.vll.com.uy)

### MARRUECOS

**RODRÍGUEZ ASESORES**  
Casablanca  
[www.cabinet-rodriguez.com](http://www.cabinet-rodriguez.com)

### ARGENTINA

**BARRERO LARROUDÉ**  
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos  
[www.barrerolarroude.com.ar](http://www.barrerolarroude.com.ar)

**IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS**  
CABA  
[www.ivmconsulting.com.ar](http://www.ivmconsulting.com.ar)

### PERÚ

**CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES**  
Trujillo  
[www.cruzalvaradoconsultores.com](http://www.cruzalvaradoconsultores.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP**  
Nueva York  
[www.beckerglynn.com](http://www.beckerglynn.com)

**BARRERO LARROUDÉ**  
Miami (Florida)  
[www.barrerolarroude.com.ar](http://www.barrerolarroude.com.ar)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Nueva York  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### CHINA

**A&Z LAW FIRM**  
Shanghái-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

### CHILE

**FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES**  
Santiago de Chile  
[www.fuenzalidacontadores.cl](http://www.fuenzalidacontadores.cl)

### COLOMBIA

**HERRAMIENTA GERENCIAL**  
Bogotá  
[www.herramientagerencial.com](http://www.herramientagerencial.com)

**COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA**

**LEGALPRINT**  
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala  
[www.legalprintcr.com](http://www.legalprintcr.com)

### ECUADOR

**BARZALLO ABOGADOS**  
Quito  
[www.barzallo.com](http://www.barzallo.com)

### JAPÓN

**A&Z LAW FIRM**  
Tokyo  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

**OFICO**  
ASESORÍA LABORAL  
RECURSOS HUMANOS



 **iusTime**  
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª  
28006 Madrid  
Tel.: (+34) 915 245 745  
[info@iustime.net](mailto:info@iustime.net)  
[www.iustime.net](http://www.iustime.net)



**Comprometidos  
con tu éxito**

